



Huacho, 28 MAR. 2025

Resolución Directoral

VISTO:

El MEMORANDO N° 220 -2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DEIS, Suscrito por la Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria de fecha 24 de marzo del 2025, INFORME 030 -2025- GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DEIS-DEI, elaborado por el director de Epidemiología e Investigación de fecha 24 de marzo del 2025, remite para la aprobación del Plan de Contingencia de la Sanidad Marítima Internacional en el Puerto de Chancay

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° inciso 43.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, la entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, la propuesta de actualización del Texto Único de servicios No Exclusivos – TUSNE, expresando que considera se debe contar con un Texto único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, referente a un tarifario que fije el pago de los servicios de emisión de Certificados Sanitarios a embarcaciones Marítima que ingresan al Puerto de Chancay se realiza de acuerdo a Ley;

Que, los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante la ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece los principios y la base legal para el proceso de modernización de la gestión del Estado, todas sus instituciones e instancias, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; Que, la

Décima Disposición Complementaria Final del referido dispositivo legal, establece: "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, según el "Reglamento Sanitario Internacional", tiene como finalidad y alcance prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esta propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2024/MINSA se autoriza a los puertos de Bayovar, Callao, Chancay, Chimbote, Ilo, Matarani, Paita, Pisco, Salaverry, San Nicolás e Iquitos, como Puertos Internacionales para emitir certificaciones sanitarias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Sanitaria Internacional y las respectivas habilitaciones y pautas que en su propio contenido brinda;

Que, mediante INFORME 030 -2025- GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DEIS-DEI, se remite el Informe Técnico Aprobación de Servicios No Exclusivos en el TUSNE de la Sanidad Marítima Internacional, a la Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria para que mediante documento sea remitida a la Oficina de Planeamiento y presupuesto para su revisión y posterior derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación.

Que, mediante MEMORANDO N° 220 - 2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DEIS, la Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria solicita revisión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser remitida Asesoría Jurídica para su Aprobación.

Que, con el visado del Director Ejecutivo Inteligencia Sanitaria, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Lima y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA LIMA, aprobado por la Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2023-GRL-GGR, que designa al Director General de la Dirección Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, respecto de los servicios no exclusivos por ella brindados, de acuerdo a la ficha del servicio no exclusivo que pasa a formar parte del presente acto Resolutivo.

Cuadro de Consolidación de los Procedimientos del Texto Único de Servicios No Exclusivos

N°	Denominación del Servicio	Requisitos	Unidad de Medida	Tarifa (S/.)	Plazo
1	Libre Plática Marítima	1. Carta dirigida a la Autoridad Regional Salud en la que da aviso de la llegada de la nave marítima con 24 horas de anticipación solicitando la Libre Plática. 2. Declaración General de la Nave. 3. Declaración Marítima de Sanidad. 4. Rol de Tripulantes. 5. Lista de pasajeros. 6. Lista de Vacuna Internacional de tripulantes y/o pasajeros. 7. Lista de Narcóticos. 8. Lista de Puertos. 9. Certificado de Exención. 10. Recibo de Deposito efectuado en el Banco de la Nación en la cuenta corriente por Derecho de Ejecución de Actividad.	Por embarcación	1,077	01 día
2	Patente Sanitaria Marítima	1. Carta dirigida a la Autoridad Regional Salud en la que da aviso de la llegada de la nave marítima con 24 horas de anticipación solicitando el zarpe sanitario.	Por embarcación	1,068	01 día

		2. Declaración General de la Nave. 3. Rol de Tripulantes. 4. Lista de pasajeros. 5. Lista de Vacuna Internacional de tripulantes y/o pasajeros. 6. Recibo de Deposito efectuado en el Banco de la Nación en la cuenta corriente por Derecho de Ejecución de Actividad.			
3	Certificado de Control de Sanidad a Bordo	1. Carta dirigida a la Autoridad Regional Salud en la que da aviso de la llegada de la nave marítima con 24 horas de anticipación solicitando el Certificado de Control de Sanidad a Bordo. 2. Informe de Inspección Sanitaria. 3. Copia simple del Certificado de Tonelaje de la Nave. 4. Copia de Ficha de características de la Nave. 5. Recibo de Deposito efectuado en el Banco de la Nación en la cuenta corriente por Derecho de Ejecución de Actividad.	Por embarcación	1,091.00	01 día
4	Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo	1. Carta dirigida a la Autoridad Regional Salud en la que da aviso de la llegada de la nave marítima con 24 horas de anticipación solicitando el Certificado de Control de Sanidad a Bordo. 2. Informe de Inspección Sanitaria. 3. Recibo de Deposito efectuado en el Banco de la Nación en la cuenta corriente por Derecho de Ejecución de Actividad.	Por embarcación	1,496.00	01 día

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Lima, del Gobierno Regional de Lima, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud, del Gobierno Regional de Lima y demás dependencias conforme a Ley. Así mismo, dispones la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial el peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA
 Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
 CMP 4504 RNE 044095 RNA A0556
 DIRECTOR GENERAL

JGMC / rrp
 c.c. DIRECCION GENERAL
 c.c. OAJ
 c.c. OEPP
 c.c. OEA
 cc. DEIS
 cc. DEI
 cc. D. Economia
 c.c. Archivo